

de la cantidad a que ha sido condenada a abonar en la cuenta este Juzgado abierta en el BBVA, denominada Depósitos y Consignaciones con núm. 1.255 0000 65 0053/02, pudiendo sustituirse el aseguramiento mediante aval bancario con responsabilidad solidaria del avalista y asimismo, al interponer el recurso, deberá presentar resguardo de ingreso de depósito de 150,25 euros en la mencionada cuenta.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.
Y para que sirva de notificación al demandado Gesycon 928 Construcciones S.L. y Lupaco S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOJA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera, a diez de marzo de dos mil tres.- El/La Secretario/a Judicial.

*EDICTO dimanante de los autos núm. 52/2002.
(PD. 871/2003).*

Procedimiento: Cantidad 52/2002 Negociado: AM.

De: Don José López Barba.

Contra: Gesycon 928 Construcciones S.L. y Lupaco S.L.

Don Eloy Hernández Lafuente, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Jerez.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 52/2002 a instancia de la parte actora don José López Barba contra Gesycon 928 Construcciones S.L. y Lupaco S.L. sobre Cantidad se ha dictado Resolución de fecha 28.10.02 del tenor literal siguiente: Fallo. «Que estimando la demanda interpuesta por José López Barba, contra las empresas Gesycon 928 Construcciones S.L. y Lupaco S.L., debo condenar y condeno solidariamente a las empresas demandadas a que abonen a don José López Barba la cantidad de 722,64 euros, más un 10% de incremento en concepto de interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando Letrado que habrá de interponerlo, siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquéllos al ser notificado. La empresa para poder recurrir deberá acreditar haber consignado el importe de la cantidad a que ha sido condenada a abonar en la cuenta este Juzgado abierta en el BBVA, denominada Depósitos y Consignaciones con núm. 1.255 0000 65 0052/02, pudiendo sustituirse el aseguramiento mediante aval bancario con responsabilidad solidaria del avalista y asimismo, al interponer el recurso, deberá presentar resguardo de ingreso de depósito de 150,25 euros en la mencionada cuenta.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Gesycon 928 Construcciones S.L. y Lupaco S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOJA con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera, 10 de marzo de dos mil tres.- El/La Secretario/a Judicial.

*EDICTO dimanante de los autos núm. 51/2002.
(PD. 869/2003).*

Procedimiento: Cantidad 51/2002 Negociado: AM.

De: Don David Rodríguez de Medina Borrego.

Contra: Gesycon 928 Construcciones S.L. y Lupaco S.L.

Don Eloy Hernández Lafuente, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Jerez.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 51/2002 a instancia de la parte actora don David Rodríguez de Medina Borrego contra Gesycon 928 Construcciones S.L. y Lupaco S.L. sobre Cantidad se ha dictado Resolución de fecha del tenor literal siguiente: Fallo. «Que estimando la demanda interpuesta por David Rodríguez de Medina Borrego contra las empresas Gesycon 928 Construcciones S.L. y Lupaco S.L., debo condenar y condeno solidariamente a las empresas demandadas a que abone a don David Rodríguez de Medina Borrego la cantidad de 722,64 euros, más un 10% de incremento en concepto de interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando Letrado que habrá de interponerlo, siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquéllos al ser notificado. La empresa para poder recurrir deberá acreditar haber consignado el importe de la cantidad a que ha sido condenada a abonar en la cuenta este Juzgado abierta en el BBVA, denominada Depósitos y Consignaciones con núm. 1.255 0000 65 0051/02, pudiendo sustituirse el aseguramiento mediante aval bancario con responsabilidad solidaria del avalista y asimismo, al interponer el recurso, deberá presentar resguardo de ingreso de depósito de 150,25 euros en la mencionada cuenta.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Gesycon 928 Construcciones S.L. y Lupaco S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOJA con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera, diez de marzo de dos mil tres.- El/La Secretario/a Judicial.

*EDICTO dimanante de los autos núm. 913/2001.
(PD. 868/2003).*

Procedimiento: Cantidad 913/2001 Negociado: AM.

De: Don Juan Luis Sánchez Caña.

Contra: Prada Medel, S.C., y Dolmen Obras y Servicios, S.A.

Don Eloy Hernández Lafuente, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Jerez.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 913/2001 a instancia de la parte actora don Juan Luis Sánchez Caña contra Prada Medel, S.C y Dolmen Obras y Servicios, S.A., sobre Cantidad se ha dictado Resolución de fecha 15.10.02 del tenor literal siguiente: Fallo. Que estimando la demanda formulada por don Juan Luis Sánchez Caña contra Prada Medel, S.C, y Dolmen Obras y Servicios, S.A., debo condenar y condeno a las demandadas solidariamente a abonar al demandante 2.708,27 euros, incrementados en el 10% correspondiente en concepto de intereses

por mora, sin pronunciamiento expreso para el FOGASA emplazado.

Notifíquese esta Sentencia a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y frente a ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de condena en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que tiene abierta este Juzgado con el núm. en el Banco Bilbao-Vizcaya-Argentaria núm. 1255 0000 65 0913 01 (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), pudiendo sustituir la consignación mediante aval bancario en el que conste la responsabilidad solidaria del avalista.

Asimismo deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 150,25 euros en concepto de depósito en la misma cuenta bancaria (haciendo constar también el número de procedimiento).

Así por ésta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Prada Medel, S.C., y Dolmen Obras y Servicios, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOJA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera, a 10 de marzo de dos mil tres.-
El/La Secretario/a Judicial.

*EDICTO dimanante de los autos núm. 912/2001.
(PD. 870/2003).*

Procedimiento: Cantidad 912/01 Negociado: AM.
De: Don Juan Manuel Aguilar Carbajo.
Contra: Prada Medel, S.C., y Dolmen Obras y Servicios, S.A.

Don Eloy Hernández Lafuente, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Jerez.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 912/2001 a instancia de la parte actora don Juan Manuel Aguilar Carbajo contra Prada Medel, S.C., y Dolmen Obras y Servicios, S.A., sobre Cantidad se ha dictado Resolución de fecha 15.10.02 del tenor literal siguiente: Fallo. Que estimando la demanda formulada por don Juan Manuel Aguilar Carbajo contra Prada Medel, S.C., y Dolmen Obras y Servicios, S.A., debo condenar y condeno a las demandadas solidariamente a abonar al demandante 3.625,82 euros, incrementados en el 10% correspondiente en concepto de intereses por mora, sin pronunciamiento expreso para el FOGASA emplazado.

Notifíquese esta Sentencia a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y frente a ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de condena en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que tiene abierta este Juzgado con el núm. en el Banco Bilbao-Vizcaya-Argentaria núm. 1255 0000 65 0912 01 (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), pudiendo sustituir la consignación mediante aval bancario en el que conste la reponsabilidad solidaria del avalista.

Asimismo deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 150,25 euros en concepto de depósito en la misma cuenta bancaria (haciendo constar también el número de procedimiento).

Así por ésta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Prada Medel, S.C., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOJA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera, a 18 de marzo de dos mil tres.-
El/La Secretario/a Judicial.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION de 10 de marzo de 2003, del Instituto Andaluz de la Mujer, por la que se anuncia concurso para la adjudicación de contrato de servicio por procedimiento abierto de licitación. (PD. 889/2003).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Instituto Andaluz de la Mujer.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación, Convenios y Subvenciones.

c) Número de expediente: 4/2003.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Prestación del servicio de impresión de cinco números de la revista «Meridiam».

b) División por lotes y número: No procede.

c) Lugar de ejecución: Los ejemplares deberán ser entregados en las sedes del IAM o del BOJA, de acuerdo con las instrucciones que se impartan.

d) Plazo de ejecución: 16 meses, previéndose la posibilidad de prórroga.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Ciento dos mil quinientos (102.500) euros.

5. Garantía provisional: Dos mil cincuenta (2.050) euros.

6. Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Servicio de Contratación, Convenios y Subvenciones.